**CORPORINOQUIA**

**Auto N°.** 700.6.26 0449 **Fecha:** 20 OCT 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

## ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado ante esta Corporación con el No. AR-2026-01986 del 25 de agosto de 2026, el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, presentó solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA MEMORIA INDIGENA MEDIANTE LA INTERVENCIÓN FÍSICA DE LA CASA DE LA CULTURA INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Que, revisada la documentación allegada con la solicitud, esta Autoridad Ambiental, mediante comunicación oficial No. 700.10.2.26.1658 del 8 de septiembre de 2026, requirió al Departamento de Arauca corregir la información consignada en el Certificado del Uso del Suelo, con el fin de continuar con el trámite del permiso ambiental solicitado.

Que, en atención al requerimiento efectuado por esta Entidad Ambiental, el Departamento de Arauca, mediante radicado AR-2026-02106 del 9 de septiembre de 2026, allegó el documento corregido, con el fin de continuar con el trámite de evaluación del permiso ambiental solicitado.

Que, para los fines pertinentes, el interesado aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Presupuesto Oficial en relación con el proyecto a desarrollar.
5. Certificado Electoral E-28 de fecha 06 de noviembre de 2023.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
7. Acta de posesión del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA N° 002 de fecha 01 de enero de 2024, como Gobernador del Departamento de Arauca.
8. Resolución N° 949 de 2016 suscrita por el Gobernador del Departamento de Arauca, en donde se delega en cabeza de la secretaria de Infraestructura Física Departamental, entre otras, las funciones de tramitar los permisos ambientales requeridos para la ejecución de obras del Departamento.
9. Acta de posesión de, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI N° 015 de 05 de enero de 2024, como Secretaria de Infraestructura Física Departamental.
10. Cedula de ciudadanía de, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
11. Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Saravena.
12. RUT del Departamento de Arauca.
13. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.10.2.26.1701 del 14 de septiembre de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Arauca, informó al Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, el valor correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante radicado No. AR-2026-02349 del 15 de octubre de 2026, el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, allegó ante este Organismo Ambiental el soporte de pago correspondiente al servicio de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($3.525.800,00).**

Que, una vez efectuada la revisión preliminar de la documentación allegada mediante radicados No. AR-2026-01986 del 25 de agosto de 2026 y AR-2026-02106 del 9 de septiembre de 2026, se constató que la solicitud reúne los requisitos mínimos necesarios para dar inicio al trámite administrativo de evaluación de la Concesión de Aguas Superficiales.

**Auto N°** 700.6.26 0449 **Fecha:** 20 OCT 2026

Que, en consecuencia, resulta procedente iniciar formalmente el trámite administrativo ambiental y adelantar las actuaciones técnicas necesarias para determinar la viabilidad de la solicitud presentada.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente constituye patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y definió las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales dentro del área de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y otorgar, negar, modificar, prorrogar o renovar las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental previstos en la ley, necesarios para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que, en virtud de las competencias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es la autoridad ambiental competente para conocer, evaluar y decidir las solicitudes relacionadas con concesiones de aguas, autorizaciones de ocupación de cauce y demás permisos ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que la autoridad ambiental competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al iniciarla de oficio, deberá expedir el correspondiente acto administrativo de iniciación del trámite, el cual será notificado y publicado en los términos previstos por la ley.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el numeral 9 del artículo 3 el principio de publicidad, conforme al cual las autoridades deben dar a conocer a los interesados y a la comunidad sus actuaciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones previstas en la ley, garantizando el acceso a la información pública.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, orientando la actuación administrativa al cumplimiento de los fines del Estado y a la protección del interés general.

Que, en virtud del principio de eficacia previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos administrativos, remover los obstáculos meramente formales y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal en contrario, razón por la cual el presente auto, por su naturaleza de acto de trámite, no es susceptible de recursos.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual compiló la normativa reglamentaria vigente en materia ambiental, incluyendo las disposiciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y el procedimiento para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales, las cuales constituyen el marco reglamentario aplicable al presente trámite administrativo.

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula en el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 el uso y aprovechamiento del recurso hídrico. En particular, la Sección 1 establece las disposiciones generales; la Sección 5, los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces; la Sección 7, el régimen de las concesiones de aguas; la Sección 8, las características y condiciones de las concesiones; y la Sección 9, el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*".

A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. Ibídem establece: "*Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
*c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
*d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
*e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
*f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.*
*g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
*h). Termino por el cual se solicita la concesión.*
*i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
*j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
*k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*"

El Artículo 2.2.3.2.9.2. Indica: *Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

*a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
*b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
*c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias anteriormente citadas, y una vez revisada la documentación que integra el expediente administrativo, se evidencia que el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, dio cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa aplicable para el inicio del trámite administrativo.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente dar inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, para la ejecución del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA MEMORIA INDIGENA MEDIANTE LA INTERVENCIÓN FÍSICA DE LA CASA DE LA CULTURA INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** sin que ello implique un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad ambiental de la concesión solicitada, la cual será determinada una vez culminada la evaluación técnica, jurídica y ambiental correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo ambiental de evaluación de la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, radicada bajo el No. AR-2026-01986 del 25 de agosto de 2026, mediante la cual se solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, requerida para la ejecución del proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA MEMORIA INDIGENA MEDIANTE LA INTERVENCIÓN FÍSICA DE LA CASA DE LA CULTURA INDÍGENA DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**CORPORINOQUIA**

**Auto N°.** 700.6.26 0449 **Fecha:** 20 OCT 2026

**PARÁGRAFO:** Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Superficiales se llevarán en el expediente N° 700.10.2.26.0053.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, el Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Tame, así como también en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de Aguas Superficiales solicitada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.838-5, en la dirección Calle 20 Carrera 21 Esquina, o al correo electrónico archivogeneral@arauca.gov.co, obras@arauca.gov.co, autorizado mediante el radicado No. AR-2026-01986 del 25 de agosto de 2026, o a quien se encuentre legalmente facultado para recibir la notificación.

**PARÁGRAFO:** Corporinoquia podrá surtir la notificación del presente acto administrativo por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado haya manifestado expresamente su aceptación por escrito y suministrado la dirección de correo electrónico en la cual desea recibir las notificaciones. En tal caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, publíquese en la página web de esta Autoridad Ambiental, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La dependencia competente deberá incorporar al expediente la constancia de la publicación realizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBINSON BARRAGAN MORENO**
Director Territorial Corporinoquia Arauca

**Proyectó:** Adriana Mora Baquero
Profesional de Apoyo
CPSP N° 120.12.13.26-669